

ACUERDO DE LA COMISIÓN ASESORA PARA LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE LOS EDIFICIOS, ADOPTADO EN LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA TRES DE MARZO DE 2010,

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 207 de 29 de julio de ese mismo año, se aprobó el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, que como su propia Exposición de Motivos indica, *“se desarrolla con un enfoque basado en prestaciones u objetivos, es decir, expresando los requisitos que deben satisfacer las instalaciones térmicas sin obligar al uso de una determinada técnica o material, ni impidiendo la introducción de nuevas tecnologías y conceptos en cuanto al diseño, frente al enfoque tradicional de reglamentos prescriptivos que consisten en un conjunto de especificaciones técnicas detalladas que presentan el inconveniente de limitar la gama de soluciones aceptables e impiden el uso de nuevos productos y de técnicas innovadoras”*.

Desde esta perspectiva, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (a partir de ahora “RITE”), no sólo permite que se adopten las soluciones basadas en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, sino que también permite adoptar soluciones alternativas, bajo la responsabilidad del proyectista o el director de la instalación y previa conformidad de la propiedad, siempre que justifiquen documentalmente que la instalación diseñada satisface las exigencias del RITE porque sus prestaciones son, al menos, equivalentes a las que se obtendrían por la aplicación de las soluciones basadas en las Instrucciones técnicas.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las exigencias del RITE, se crean los denominados documentos reconocidos del RITE que se definen en su artículo 6 como “documentos técnicos sin carácter reglamentario, que cuenten con el reconocimiento conjunto del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y del Ministerio de Vivienda.” Estos documentos se inscribirán además, en el Registro General de Documentos Reconocidos del RITE, creado en el artículo 7

y adscrito a la Secretaría General de Energía, actualmente Secretaría de Estado de Energía, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Al amparo de los criterios previstos en el artículo 6 antes citado, existen una gran variedad de documentos que pueden ser objeto de reconocimiento, por lo que resulta necesario homogeneizar y racionalizar tanto las condiciones y requisitos como el procedimiento para efectuar dicha declaración.

Por último, según el artículo 45, apartado 5 del RITE, corresponde a la Comisión Asesora para las instalaciones térmicas de los edificios, *“establecer los requisitos que deben cumplir los documentos reconocidos del Reglamento de Instalaciones térmicas en los edificios, las condiciones para su validación y el procedimiento a seguir para su reconocimiento conjunto por los Ministerios de Industria, Turismo y Comercio y de Vivienda, así como proponer a la Secretaría General de Energía su inclusión en el Registro General”*.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Asesora para las instalaciones térmicas de los edificios, en su reunión del día 3 de marzo de 2010, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Se aprueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.5 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio, el Reglamento que figura como Anexo de este Acuerdo.

## ANEXO

Reglamento por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los Documentos Reconocidos del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, las condiciones para su validación y el procedimiento a seguir para su reconocimiento conjunto por los Ministerios de Industria, Turismo y Comercio y de Vivienda, así como para proponer a la Secretaria de Estado de Energía su inclusión en el Registro General.

### TÍTULO PRELIMINAR

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto establecer en relación con los documentos reconocidos del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios:

- a) Los requisitos que deben cumplir
- b) Las condiciones para su validación
- c) El procedimiento a seguir para su reconocimiento conjunto por los Ministerios de Industria, Turismo y Comercio y de Vivienda y para proponer a la Secretaria de Estado de Energía, su inclusión en el Registro General.

#### **Artículo 2.- Definición de Documentos Reconocidos**

1.- A los efectos del presente reglamento y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, se entiende por Documento Reconocido, todo aquel documento técnico sin carácter reglamentario, que tenga como fin facilitar el cumplimiento de las exigencias del RITE y que cuente con el reconocimiento conjunto del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y del Ministerio de Vivienda, cuya finalidad principal sea facilitar el cumplimiento de las exigencias del RITE.

2.- Los documentos reconocidos podrán tener el contenido siguiente:

- a) especificaciones, guías técnicas o códigos de buena práctica que incluyan procedimientos de diseño, dimensionado, montaje, mantenimiento, uso o inspección de las instalaciones térmicas;
- b) métodos de evaluación, modelos de soluciones, programas informáticos y datos estadísticos sobre las instalaciones térmicas;
- c) guías de aplicación con criterios que faciliten la aplicación técnico-administrativa del RITE;
- d) cualquier otro documento que facilite la aplicación del RITE, excluidos los que se refieran a la utilización de un producto o sistema particular o bajo patente.

3.- De acuerdo con los distintos tipos de Documentos Reconocidos, podrán establecerse clasificaciones de los mismos, atendiendo a distintos criterios, por la Comisión Asesora para las instalaciones térmicas de los edificios, en adelante Comisión Asesora, que podrá hacer públicas estas clasificaciones en la forma que determine.

Con carácter no exhaustivo se establece la siguiente clasificación:

- a) Informativos
- b) Técnicos
- c) Con trascendencia energética
- d) Programas informáticos

Quedando definidos de la siguiente manera:

- a) Informativos: se incluyen especificaciones, guías o códigos de buena práctica que, sin tener carácter técnicos, aporten información útil a los distintos usuarios (comunidad propietarios, ciudadanos,...), en relación al mantenimiento, uso, medidas de ahorros, inspecciones..
- b) Técnicos: se incluyen especificaciones, guías técnicas y modelos de solución que incluyan procedimientos de diseño y dimensionado de las

instalaciones térmicas, dirigidas a técnicos y proyectistas, incluyendo los datos estadísticos necesarios para ello.

- c) Con Trascendencia Energética: aquellos documentos, que sin ser estrictamente técnicos, presentan soluciones y criterios que faciliten la aplicación del reglamento (como puede ser de montaje, mantenimiento, componentes,...) dirigido a empresas instaladoras y mantenedoras, asociaciones profesionales,..
- d) Programas Informáticos: se incluirán en este grupo cualquier programa, herramienta o desarrollo informático, directamente ejecutable, que permitan a partir de unos datos de partida obtener resultados que cumplan lo establecido reglamentariamente.

### **Artículo 3.- Coordinación interadministrativa**

Los Ministerios de Industria, Turismo y Comercio y Vivienda establecerán los distintos procedimientos que garanticen la adecuada colaboración y coordinación entre ambos para el eficaz ejercicio de los trámites previstos en el presente reglamento.

## **TÍTULO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DOCUMENTOS RECONOCIDOS**

### **Capítulo I.- Solicitud**

#### **Artículo 4.- Solicitudes de reconocimiento de proyectos de Documentos Reconocidos**

1.- Estarán legitimados para presentar propuestas de documentos reconocidos las instituciones y agentes relacionados con el proceso de diseño, dimensionamiento, construcción, ejecución, mantenimiento, inspección, supervisión y utilización de las instalaciones Térmicas de los Edificios.

2.- Las solicitudes para reconocimiento e inscripción de un documento como Documento Reconocido del RITE, acompañadas de la documentación anexa

correspondiente, deberán presentarse según el modelo oficial que se establece en el Anexo I del presente reglamento.

3.- Las solicitudes se dirigirán al Secretario de la Comisión Asesora para las instalaciones Térmicas en los Edificios, y deberán tener entrada en el registro del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.-La Secretaria de Estado de la Energía registrará la propuesta de documento reconocido y le asignará un número identificativo.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las solicitudes se podrán presentar de forma telemática, en el Registro telemático habilitado en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, conforme a las condiciones establecidas en la normativa que regula el mismo.

6.- Las propuestas de documentos para su reconocimiento podrán tener los contenidos indicados en el artículo 6 del RITE y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) las soluciones técnicas, métodos o modelos establecidos en la propuesta de documento reconocido no podrán estar en contradicción con lo establecido en el RITE, lo cual deberá estar justificado mediante un certificado emitido por un Organismo de Control autorizado para actuar en el campo reglamentario de las instalaciones térmicas en los edificios.
- b) la información que proporcione el documento no debe entrar “en conflicto” con los procedimientos administrativos establecidos por las Comunidades Autónomas para la acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios.

- c) El alcance de las prestaciones estarán dirigidas al ámbito del RITE y serán al menos equivalentes a las establecidas en el mismo.
- d) las soluciones técnicas, métodos o modelos deberán suponer una mejora sobre lo establecido en el RITE y en los documentos reconocidos que se encuentren ya registrados.

#### **Artículo 5.- Documentos anexos a la solicitud**

1.- Las solicitudes de reconocimiento e inscripción de un documento como Documento Reconocido del RITE deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Declaración del solicitante, firmada por persona física o jurídica, que garantice que todas las soluciones técnicas basadas en el documento propuesto, aplicadas en las instalaciones térmicas de los edificios, en la ejecución de las mismas o en su mantenimiento y conservación, alcanzan prestaciones al menos equivalentes a las que se obtendrían por aplicación de RITE.

Si el solicitante es persona jurídica la declaración será firmada por el representante de la misma.

- b) Memoria explicativa y justificativa de la solicitud.
- c) Documentación justificativa del alcance y condiciones de reconocimiento e inscripción que se solicita.
- d) Propuesta de documento para el que se solicita reconocimiento.
- e) Cualquier otra información que el solicitante considere conveniente para la justificación de que el documento propuesto tiene como fin facilitar el cumplimiento de las exigencias del RITE.

## **Artículo 6.- Admisión de las solicitudes y ordenación**

1.- Las solicitudes presentadas, en la forma establecida en el artículo 4 de este reglamento, serán admitidas a trámite, una vez que se haya comprobado que las mismas reúnen todas las condiciones establecidas para ello.

Esta circunstancia se comunicará formalmente al interesado, mediante notificación cursada en los diez días siguientes a la recepción de la solicitud, en la que se le indicará la fecha en la que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente, el número del expediente asignado, el plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento.

2.- Serán causas de inadmisión de las solicitudes presentadas, entre otras, las siguientes:

- a) Que se hubiera presentado por persona no legitimada.
- b) Que se pretenda el reconocimiento de un Documento que no tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las exigencias del RITE.
- c) Que se formule una pretensión carente de fundamento o manifiestamente distinta de las comprendidas en el ámbito de este procedimiento.
- d) Que la solicitud sea idéntica a otra ya presentada anteriormente por el interesado, haya sido o no resuelta.
- e) Que la solicitud sea idéntica a un Documento ya declarado como Documento Reconocido o que se encuentre en trámite su declaración.

## **Artículo 7.- Subsanación y mejora de las solicitudes**

1.- La Comisión Asesora a través del Grupo de Trabajo sobre Documentos Reconocidos, analizará la documentación presentada y, en su caso, se reclamará al solicitante la subsanación o mejora documental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, por la legislación específica aplicable, y la de general aplicación, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

2.- Asimismo, se podrá requerir al interesado para que modifique o mejore los términos de la solicitud o de los documentos presentados junto a la misma, a fin de una mejor justificación de sus pretensiones. En este sentido el Grupo de Trabajo sobre Documentos Reconocidos, podrá requerir al solicitante la presentación de un Certificado emitido por un Organismo de Control autorizado para actuar en el campo reglamentario de las instalaciones térmicas en los edificios en el que se especifique que la información proporcionada, las soluciones técnicas, métodos o modelos establecidos en la propuesta de documento reconocido son conformes con lo establecido en el RITE.

De esta actuación se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.

## **Capítulo II.- Instrucción**

### **Artículo 8.- Informe propuesta provisional**

1.- Admitida a trámite la solicitud, y en su caso, una vez subsanada o complementada la misma, la Comisión Asesora a través del Grupo de Trabajo de documentos reconocidos del RITE, analizará el expediente y emitirá sobre el mismo un Informe provisional, en el que de forma motivada procederá a estimar ó desestimar lo interesado en el procedimiento.

2.- Para la emisión de este Informe provisional, el Grupo de Trabajo de documentos reconocidos del RITE, podrá requerir documentación complementaria o aclaraciones al solicitante sobre cualquier extremo objeto de la solicitud.

El plazo a otorgar al interesado para efectuar esta actuación será de diez días, sin perjuicio de que se pueda suspender la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Asimismo, el Grupo de Trabajo de documentos reconocidos del RITE, podrá solicitar a cualesquiera personas, organismos y entidades, cuantos Informes y Documentos considere necesarios para pronunciarse sobre la solicitud formulada. En este caso, también podrá suspenderse el procedimiento en los términos previstos en el apartado anterior.

#### **Artículo 9.- Información Pública**

1.- Emitido Informe Provisional por el Grupo de Trabajo de documentos reconocidos del RITE, se someterá el expediente a Información Pública, por plazo de un mes, a fin de que se puedan formular alegaciones y observaciones sobre el mismo.

2.- La apertura del periodo de Información Pública se efectuará mediante la publicación de propuesta de documento reconocido en la página Web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con indicación del expediente y el plazo para formular alegaciones y la notificación de su publicación a todos los miembros de la Comisión Asesora para las instalaciones térmicas de los edificios y a las entidades del sector que pudieran estar interesadas en su conocimiento.

3.- Las enmiendas que pudieran surgir respecto a los documentos propuestos para su reconocimiento durante el trámite de audiencia pública deberán enviarse al Secretario de la Comisión Asesora para el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios mediante el formulario establecido en

el anexo II que estará disponible en la web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

#### **Artículo 10.- Trámite de audiencia**

1.- Una vez tramitado el procedimiento, e inmediatamente antes de emitirse el Informe propuesta definitivo, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado para que, en el plazo de diez días puedan efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2.- Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

#### **Artículo 11.- Informe propuesta definitivo para la Comisión Asesora de instalaciones energéticas de edificios**

1.- Efectuado, en su caso, el trámite de audiencia al interesado, por el Grupo de Trabajo de documentos reconocidos del RITE, se elevarán las actuaciones a la Comisión Asesora para las instalaciones térmicas de los edificios, mediante un informe propuesta definitivo según modelo del anexo III.

#### **Artículo 12.- Validación por la Comisión Asesora de las propuestas definitivas de Documentos reconocidos**

1.- Las condiciones para la estimación del informe propuesta definitivo por parte de la Comisión Asesora para las instalaciones térmicas de los edificios serán las siguientes:

- a) Que la propuesta de documento reconocido se haya presentado formalmente.
- b) Que el documento cumpla los requisitos establecidos por la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios
- c) Que se haya producido el trámite de audiencia preceptivo
- d) Que el Informe propuesta definitivo emitido por el Grupo de Trabajo de documentos reconocidos del RITE sea favorable
- e) Que cuente con la aprobación de al menos  $\frac{3}{4}$  partes de los miembros de la Comisión Asesora para las instalaciones térmicas de los edificios.

2.- La Comisión Asesora para las instalaciones térmicas de los edificios, procederá a la estimación ó desestimación del reconocimiento solicitado.

En el caso de que se efectúe la estimación, esto es la validación de la propuesta de documento como documento reconocido del RITE, la Comisión Asesora propondrá a los órganos competentes para resolver, que procedan al reconocimiento solicitado con las condiciones establecidas para cada caso, y a su inscripción en el Registro general de documentos reconocidos del RITE.

En caso de desestimación, la Comisión Asesora propondrá a los órganos competentes para resolver que procedan a remitir al interesado resolución conjunta denegatoria, justificando los motivos para la denegación, y con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

## **TÍTULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RECONOCIDOS**

**Artículo 13.- Resolución conjunta de declaración de Documento Reconocido.**

1.- Elevados por la Comisión Asesora de instalaciones térmicas de edificios, tanto la propuesta de estimación del documento reconocido y su inscripción en el Registro General, como el resto de los documentos obrantes en el expediente, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el Ministerio de Vivienda resolverán conjuntamente la solicitud de declaración de Documento Reconocido, a través de los órganos competentes establecidos en sus respectivas normas de distribución de competencias.

2.- Cuando se aprecien por los órganos competentes para resolver nuevas cuestiones que puedan afectar a la resolución del procedimiento, si las mismas no han sido objeto de los Informes del Grupo de Trabajo de documentos reconocidos del RITE y de la Comisión Asesora para las instalaciones térmicas de los edificios, se procederá a recabar los mismos y

serán sometidas, antes de su resolución, nuevamente a los trámites de información pública y de audiencia al interesado en los términos previstos anteriormente.

3.- Los Documentos Reconocidos tendrán carácter voluntario, serán concretos, directamente ejecutables y de ámbito nacional, sin que pueda declararse su aplicación parcial en un nivel inferior. Tampoco podrán incidir en los distintos trámites, procedimientos y actos administrativos legalmente previstos para la materia sobre la que versen.

Todas estas circunstancias deberán advertirse en la Resolución conjunta en la que se declare el Documento Reconocido correspondiente.

4.- El plazo para dictar y notificar esta Resolución conjunta será de seis meses, contados a partir del día en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

5.- La Resolución conjunta del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, se publicara en la página Web del Ministerio de industria, Turismo y Comercio y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

#### **Artículo 14.- Causas de denegación del Reconocimiento.**

1.- En todo caso se podrá denegar el Reconocimiento solicitado cuando de la solicitud o su documentación anexa se constate:

- a) La contrariedad de lo pretendido a lo dispuesto en el RITE y en la restante normativa de aplicación.
- b) La falta de concurrencia de alguno de los posibles contenidos establecidos en el artículo 2.2 del presente reglamento.

- c) La concurrencia de errores, inexactitudes, omisiones o falseamientos, que sin ser posible su subsanación, constituyan una imposibilidad manifiesta de cumplir las finalidades o prescripciones del RITE.
- d) La falta de innovación o mejora sustancial en el cumplimiento de los objetivos del RITE, sobre los Documentos Reconocidos ya existentes en la misma materia a que se refiera la solicitud. No admitiéndose duplicidades con otros documentos previamente reconocidos, salvo obsolescencia acreditada de los mismos, para lo cual previamente a su reconocimiento se actuará conforme al artículo 20 del presente reglamento.
- e) La pretensión de obtener un Documento Reconocido contrario a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 del presente reglamento.

En relación al artículo 13 apartado 3 de este reglamento y con carácter no exhaustivo, algunos de los requisitos que se establecen a los documentos para ser reconocidos son:

- a) Las soluciones o métodos propuestos en el documento deberán ser concretos y directamente ejecutables, no admitiéndose documentos supeditados a realizar comprobaciones posteriores, ni a unas condiciones determinadas.
- b) El documento no deberá contener referencias a procedimientos administrativos que sean competencias de las Comunidades Autónomas, ni en consecuencia establecer plazos ni modelos regulados por las mismas.
- c) Las soluciones técnicas, métodos o modelos establecidos en la propuesta de documento reconocido no podrán estar en contradicción con lo establecido en el RITE, lo cual podrá ser justificado mediante informe emitido por un Organismo de Control autorizado para actuar en el campo reglamentario de las instalaciones térmicas en los edificios.

- d) El alcance de las prestaciones estarán dirigidas al ámbito del RITE y serán al menos equivalentes a las que se obtendrían de la aplicación del mismo en el mismo.

#### **Artículo 15.- Vigencia de la Resolución.**

1.- Los Documentos Reconocidos tendrán una vigencia indefinida, sin perjuicio de que se pueda actualizar la misma conforme al procedimiento de actualización que se regula en la presente Resolución.

2.- La vigencia del Documento Reconocido comenzará desde el día en que se notifique al interesado la Resolución conjunta en la que se adopte el mismo.

#### **Artículo 16.- Inscripción en el Registro General de Documentos Reconocidos.**

1.- Dictada la Resolución conjunta, la misma se remitirá, junto con el resto del expediente, a la Secretaría de Estado de Energía, para la inscripción del Documento Reconocido en el Registro General de Documentos Reconocidos para el RITE, asignándole un número identificativo de documento reconocido del RITE, a los efectos de información y publicidad.

2.- No obstante lo anterior, por la Comisión Asesora para las instalaciones térmicas de los edificios, se podrán habilitar otros medios de divulgación, comunicación y publicidad que permitan dar a conocer los Documentos Reconocidos.

#### **Artículo 17.- Modificación de los Documentos Reconocidos**

1.- La modificación de los Documentos Reconocidos se someterá a los requisitos, condiciones y procedimiento establecidos en los artículos anteriores. Asimismo, la resolución del procedimiento se dictará en los mismos términos previstos en los artículos 13 y 14 del presente reglamento.

2.- Procede modificar un Documento Reconocido cuando se ponga de manifiesto por su autor una mejoría en el cumplimiento de los objetivos del

RITE, a través de la aportación de soluciones más avanzadas tecnológica o económicamente, una innovación o una mejora sustancial en un Documento ya declarado como Reconocido.

3.- La modificación de un Documento Reconocido se integrará en el mismo pero su vigencia tendrá carácter independiente, comenzando a contarse desde que se notifique la modificación al interesado.

### **TÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS RECONOCIDOS**

#### **Capítulo I.- Inicio**

##### **Artículo 18.- Inicio del procedimiento de actualización**

1.- El procedimiento para la actualización de la vigencia de Documentos Reconocidos se iniciará de oficio por la Comisión Asesora para las instalaciones térmicas de los edificios, tan pronto como se ponga de manifiesto que puede concurrir alguna de las circunstancias descritas en el artículo 14.

2.- Dicho procedimiento se iniciará mediante acuerdo motivado, que se notificará al interesado, y en el que se concretarán las causas por las que se pretende actualizar la vigencia del Documento Reconocido.

3.- Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá la Comisión Asesora para las instalaciones térmicas de los edificios abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

#### **Capítulo II.- Instrucción**

##### **Artículos 19.- Procedimiento para la actualización de la vigencia de Documento Reconocido**

1.- La tramitación seguirá los actos de instrucción previstos en el Título Primero, si bien con las especialidades derivadas del objeto del procedimiento.

2.- Podrá acumularse para su resolución conjunta, el procedimiento de actualización de vigencia de un Documento Reconocido, con el de declaración de uno nuevo, cuando entre los mismos exista íntima conexión o identidad sustancial, por versar sobre el mismo objeto.

### **Capítulo III.- Resolución**

#### **Artículo 20.- Resolución**

1.- La resolución conjunta del procedimiento se pronunciará exclusivamente sobre la concurrencia de las causas previstas en el artículo 14 y declarará expresamente si el Documento Reconocido pierde o no su vigencia, y en caso afirmativo, su sustitución por uno nuevo.

2.- El plazo para dictar y notificar esta Resolución conjunta será de seis meses, contados a partir del día en que se haya adoptado el acuerdo de inicio del procedimiento.

3.- La Resolución conjunta del procedimiento se publicara en la página Web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

#### **Artículo 21.- Efectos de la extinción de vigencia de un Documento Reconocido**

1.- La Resolución conjunta en la que se declare la extinción de la vigencia de un Documento Reconocido, surtirá efectos a partir de la fecha en que se dicte.

2.- Las actuaciones que, al amparo de un Documento Reconocido, hayan sido realizadas con anterioridad a la extinción de vigencia, no se verán afectadas por la misma.

3.- La extinción de la vigencia de un Documento Reconocido producirá la cancelación de la inscripción del mismo en el Registro General de Documentos Reconocidos.

4.- No obstante lo anterior, por la Comisión Asesora de instalaciones térmicas de edificios, se podrán habilitar otros medios de divulgación, comunicación y publicidad que permitan dar a conocer los Documentos Reconocidos.

### **TÍTULO III.- COMPETENCIA ADMINISTRATIVA Y RECURSOS**

#### **Artículo 22.- Órganos competentes**

1.- A los efectos del presente reglamento, se consideran órganos competentes, en relación con los procedimientos que se regulan por la misma, los siguientes:

A.- El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio así como el Ministerio de Vivienda para:

-Efectuar de forma conjunta la declaración de Documento Reconocido a la que se refiere el artículo 6 del RITE.

-Acordar de forma conjunta la modificación y extinción de la vigencia de los Documentos Recocidos.

-Expedir y autorizar, a través de la Secretaria de Estado de Energía, las copias de documentos públicos obrantes en los expedientes inscritos

B.- La Comisión Asesora para las instalaciones térmicas de los edificios para:

- Estimar ó desestimar el informe propuesta definitivo del grupo de trabajo de documentos reconocidos.

- Proponer a los órganos competentes para resolver, que procedan al reconocimiento de los documentos solicitados, con las condiciones establecidas en cada caso.

- Proponer a la Secretaría de Estado de la Energía la inscripción en el registro general los documentos reconocidos del RITE.

C.- El grupo de trabajo de documentos reconocidos para:

-Notificar a los interesados en el procedimiento los actos y comunicaciones relativos a la admisión de sus solicitudes.

-Efectuar los requerimientos de subsanación, modificación y mejora de las solicitudes, sin perjuicio de lo previsto en otros casos específicos por este reglamento.

-Expedir y autorizar las copias de documentos públicos o privados obrantes en los expedientes que se encuentren en tramitación.

-Emitir el Informe propuesta provisional en los procedimientos relativos a Documentos Reconocidos.

Emitir el Informe propuesta definitivo sobre las solicitudes de documentos reconocidos.

-Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones imponen a los proyectos, actuaciones o solicitudes a realizar en los procedimientos que se recogen en esta Resolución.

ANEXO - I

SOLICITUD DE DOCUMENTO RECONOCIDO PARA LA COMISIÓN ASESORA PARA EL  
REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS (Real Decreto  
1027/2007)

(Extensión máxima del formulario: 2 páginas)

Título:
Fecha de solicitud:
Proponente/s del documento:
Representante (si el proponente es persona jurídica):
Persona y dirección de contacto:
Alcance del procedimiento:
Descripción del procedimiento:

## ANEXO -II

### FORMULARIO PARA LA RECEPCIÓN DE ENMIENDAS Y COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE DOCUMENTOS RECONOCIDOS DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS

---

#### Formulario para la recepción de enmiendas y comentarios a la propuesta de Documento Reconocido

Propuesta de documento Reconocido	
-----------------------------------	--

Organismo o Institución:	
Nombre:	
Datos de contacto:	
Fecha:	

Tipo	Propuesta de texto alternativo <input type="checkbox"/>
------	---

Localización /página/ párrafo:	
Donde dice:	
Debe decir:	
Justificación:	

Tipo	Comentario <input type="checkbox"/>

**RESPUESTA A LA ENMIENDA O COMENTARIO POR EL AUTOR:**

Empty response area for the author's reply to the amendment or comment.

## ANEXO -III

### GRUPO DE TRABAJO SOBRE DOCUMENTOS RECONOCIDOS DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS

INFORME SOBRE EL <<Titulo del documento reconocido>>

#### 1.- Propuesta de Documento Reconocido RITE-DR-XX/20XX

<<Titulo del documento reconocido>>

<<Versión>>

<<Fecha>>

#### 2.- Solicitante

<<Se especificara el nombre del solicitante>>

<<Si es persona jurídica indicar le representante>>

<<Descripción del grupo o personas a las que representa>>

<<Descripción de la metodología, recursos humanos y financieros que se han aplicado para la elaboración del documento reconocido>>

#### 3. - Alcance del procedimiento

<<Se realizara una explicación sobre el alcance del procedimiento y los objetivos del mismo>>.

<<Se indicaran las ventajas y mejoras que implica para la aplicación del RITE>>

#### 4.- Descripción del procedimiento

<<Se realizara una descripción pormenorizada del procedimiento; su fundamento, aplicación, etc.>>

#### 5.- Tramité de Audiencia

<<Se indicara l procedimiento seguido para el trámite de audiencia de la propuesta del documento reconocido del RITE, que estará basada en la publicación en la Web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio>>.

<<Se indicaran las alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia>>

<<Se indicaran las respuestas recibidas a las alegaciones presentadas y todos aquellos documentos e informes relacionados con las alegaciones recibida>>s

#### 6.- Conclusiones del Grupo de Trabajo

<<Se indicaran las conclusiones establecidas por el Grupo de Trabajo en base a los estudios realizados, informes recibidos y opiniones establecidas en el grupo de trabajo>>

#### 7.- Propuesta de validación

<<Se indicar, la propuesta de que el documento sea o no validado por la Comisión Asesora para las instalaciones térmicas en los edificios>>.

<<En caso de que la propuesta sea afirmativa se indicará la propuesta de denominación y versión>>

## 8. - Rubrica

*<<Se indicara los miembros del grupo de trabajo de documentos reconocidos del RITE que han participado y la fecha del informe>>*